

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 51/2025, de 1 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas para la recuperación y reactivación de pymes industriales, comercios, hostelería y servicios, que hayan sufrido daños ocasionados por la dana iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, en el marco de la iniciativa «Ara empresas».

El pasado mes de octubre de 2024, la provincia de Valencia se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, así como fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal.

Por ello, es necesario, una vez puestas en marcha las actuaciones más perentorias para proveer a las personas físicas más directamente afectadas de ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad, abordar todas aquellas acciones necesarias para coadyuvar a la reconstrucción, la recuperación y la reactivación de la actividad económica en los municipios afectados por la dana.

Dada la intensidad del temporal, la superficie y el número de personas perjudicados por el mismo y los efectos catastróficos originados, los daños deben ser reparados para poder recuperar la actividad económica en toda la zona, y con ello, el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, la recuperación del empleo y de la capacidad productiva de las empresas, lo que repercutirá, de manera directa, en el bienestar de las personas y de la sociedad en general y, en definitiva, en la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

La capacidad de las empresas para superar esta crisis está directamente relacionada con su nivel de competitividad, y en este sentido, los programas que integran la iniciativa «Ara empresas» contemplados en este decreto pretenden una respuesta efectiva a la excepcional situación de las empresas afectadas por la ola de destrucción que ha supuesto el temporal acaecido a finales del ejercicio 2024, y por ello el decreto va dirigido a subvencionar tanto a empresas que ya hayan realizado inversiones con ocasión de la dana, como a aquellas empresas que aun no han podido afrontarlas, con posibilidad de anticipo de la subvención. Teniendo en cuenta la excepcionalidad de estas ayudas, se ha propuesto la inclusión de las mismas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la Resolución de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026.

Estas ayudas se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento *de minimis*).

De acuerdo con el Decreto 4/2013 de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) corresponde al IVACE establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la creación, modernización e internacionalización de las empresas valencianas, y habiendo seguido los trámites recogidos en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consell en la reunión del día 1 de abril de 2025,

DECRETO



Artículo 1. Objeto

1. El objeto de este Decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) dirigidas a apoyar las inversiones de recuperación y reactivación de las pymes que hayan sufrido daños ocasionados por la dana iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, en el marco de la iniciativa «Ara empreses».

El Decreto contempla dos programas:

- a) Programa I (Recuperación y reactivación de empresas industriales afectadas por la dana).
- b) Programa II (Recuperación y reactivación de comercios, hostelería y servicios, afectados por la dana).

2. La concesión de las ayudas previstas se acogerá al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio damnificado como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos producidos por la dana. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

3. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgente necesidad de reactivar la actividad económica y la recuperación del empleo en las empresas afectadas por la dana, y con ello acelerar la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

Artículo 3. Empresas beneficiarias y requisitos

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las pymes con establecimiento productivo o establecimiento con actividad económica en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 en alguno de los municipios afectados por la dana (anexo) y que, como consecuencia de ella, hayan sufrido daños materiales en sus bienes muebles o inmuebles (naves, locales, establecimientos o espacios) vinculados al desarrollo de su actividad económica, sean de titularidad propia o se encuentren arrendados. También podrán ser beneficiarias las personas jurídicas propietarias de inmuebles dedicados a actividad industrial en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 ubicados en alguno de los municipios indicados en el anexo, y que hayan sufrido daños materiales en dichos inmuebles.

A los efectos de estas subvenciones se entiende por pymes las microempresas, pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores o en la norma que lo sustituya.

En función de la actividad de la empresa y del código o códigos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) de ésta, podrá presentarse la solicitud a alguno de los siguientes programas:

a) Programa 1 (recuperación y reactivación de empresas industriales afectadas por la dana): pymes cuya actividad se encuentre entre las contempladas en los CNAE 10 al 33 de conformidad con la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 2009), aprobada por Real decreto 475/2007, de 13 de abril, así como las personas jurídicas propietarias de inmuebles en los que se estaba desarrollando actividad industrial el 28 de octubre de 2024.

b) Programa 2 (recuperación y reactivación de comercios, hostelería y servicios): pymes dedicadas a sectores de actividad económica que no estén incluidos en la relación de CNAE del programa 1; quedan excluidas las personas físicas y jurídicas propietarias de inmuebles dedicados a esta actividad.



2. De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, concretamente -y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de dicha disposición- quedan excluidas las empresas que se dediquen:

- a la producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura;
- a la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- a la producción primaria de productos agrícolas;
- a la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando se den uno de los supuestos previstos en el art.1.1. d) del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 a las ayudas *de minimis*;
- a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

3. A los efectos de estas ayudas, se consideran empresas que tenían actividad económica en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 a aquellas que estuvieran de alta a esa fecha en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

4. Podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles y comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia que reúna los requisitos exigidos al resto de beneficiarias de este artículo, no pudiendo solicitar ayuda, al mismo tiempo, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones.

5. No podrán obtener la condición de empresas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo indicado en el apartado siguiente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las personas físicas y jurídicas peticionarias, están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en estos artículos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 4. Presupuesto

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente Decreto asciende a 127.413.540 millones de euros que se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025 en el capítulo VII Transferencias de capital, de la línea S1940, «Dana 2024. "Ara empreses"».

De acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo de la letra C) del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Con carácter estimativo, se establece la siguiente distribución de presupuesto en función de la actividad de la empresa solicitante:

- a) Programa 1 (Recuperación y reactivación de empresas industriales): 47.800.000 euros.
- b) Programa 2 (Recuperación y reactivación de comercios, hostelería y servicios): 79.613.540 euros.

Considerando que la distribución arriba indicada es estimativa, se podrá redistribuir el presupuesto asignado de manera que el crédito sobrante en uno de los programas pueda asignarse al otro programa.

Se delega la competencia para la distribución arriba referida en la persona que ostente la Dirección General del IVACE, sin que la misma implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La citada resolución deberá publicarse, en todo caso, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La dotación presupuestaria prevista en este artículo podrá ser incrementada mediante el decreto del Consell.

Artículo 5. Costes subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Serán subvencionables, en función del programa en el que se enmarque la solicitud, los siguientes costes:

- a) Programa 1 (Recuperación y reactivación de empresas industriales):

- Costes de adquisición, sustitución y reparación de maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales directamente vinculados a la producción, que sean necesarios para recuperar y reactivar la actividad industrial. No se



incluyen en este concepto materias primas, mercaderías, vehículos o equipos destinados al transporte de personas o mercancías fuera de las instalaciones, así como dispositivos móviles de telefonía.

– Costes de adquisición de activos inmateriales. *Software* relacionado con la actividad de la empresa, incluyendo, si procede, los costes de implantación y puesta en funcionamiento.

– Costes de reparación, adaptación y mejora de instalaciones, de obra civil y de ingeniería, legalización y puesta en funcionamiento que sean necesarios para recuperar y reactivar la actividad industrial.

– Gastos de la auditoría para la elaboración del informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención, por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas, hasta un máximo de 600 euros.

b) Programa 2 (recuperación y reactivación de comercios, hostelería y servicios):

– Costes de adquisición, sustitución y reparación de maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales directamente vinculados a la actividad, que sean necesarios para recuperar y reactivar la actividad de servicios, comercial u hostelera. No se incluyen en este concepto materias primas, mercaderías, vehículos o equipos destinados al transporte de personas o mercancías fuera de las instalaciones, así como dispositivos móviles de telefonía.

– Costes de adquisición de activos inmateriales. *Software* relacionado con la actividad de la empresa, incluyendo, si procede, los costes de implantación y puesta en funcionamiento.

– Costes de reparación, adaptación y mejora de instalaciones, obra civil y de ingeniería, legalización y puesta en funcionamiento de la actividad de servicios, comercio u hostelera.

– Gastos de la auditoría para la elaboración del informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención, por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas, hasta un máximo de 600 euros.

Los bienes de equipo subvencionables en cualquiera de los programas podrán ser nuevos o de segunda mano, sujetos en cualquier caso a los mismos requisitos establecidos en este Decreto en especial en lo relativo al artículo 31. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En ninguno de los programas serán admitidas las autofacturas, o las facturas de empresas vinculadas a la beneficiaria.

2. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de subvención en las que el importe mínimo de los costes subvencionables sea igual o superior a 10.000 euros (programa 1), o a 3.000 euros (programa 2), IVA excluido.

3. La cuantía de la ayuda deberá respetar los límites indicados a continuación:

a) Programa 1: hasta el 50% de los costes subvencionables, con un máximo de 100.000 euros. En el caso de personas jurídicas propietarias de inmuebles con actividad industrial, el máximo será de 20.000 euros.

b) Programa 2: hasta el 70% de los costes subvencionables, con un máximo de 50.000 euros.

No obstante, en ambos programas, el coste del informe de auditoría será subvencionable hasta el 100%, sin perjuicio de que deban respetarse los máximos de subvención por empresa arriba indicados.

Asimismo, la aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 implica que la entidad beneficiaria, como única empresa, de conformidad con la definición establecida en el artículo 2.2 del reglamento, no puede percibir ayudas *de minimis* procedentes de administraciones o de entidades públicas o privadas financiadas con cargo a los presupuestos públicos por un importe superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. En concreto, el mencionado artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 incluye en la definición de única empresa todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato suscrito con aquella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo suscrito con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones establecidas en las letras de la a) a la d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

4. Estas ayudas serán compatibles con las indemnizaciones percibidas o pendientes de percibir del consorcio de compensación de seguros o de otros seguros aplicables. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados para el mismo bien subvencionado, supere el coste de adquisición para la empresa beneficiaria.



Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las empresas podrán solicitar la subvención que se prevé en el presente Decreto desde las 9:00 horas del día 15 de abril de 2025 hasta las 23:59:59 horas del día 30 de junio de 2025. Solo podrá presentarse una única solicitud por empresa en el marco de esta convocatoria; en caso de presentación de varias solicitudes antes de la concesión, solo se admitirá la última presentada, sin que se tome en consideración la fecha de presentación de la anterior.

2. Las solicitudes, tanto en el programa 1 como en el programa 2, podrán formularse bien para inversiones ya realizadas y pagadas por las empresas solicitantes, bien para atender inversiones pendientes de realizar o pagar, respetando los plazos de elegibilidad indicados en este decreto.

3. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica, y requerirá que la empresa solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de empresa –o de persona física para los empresarios/as individuales– emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Asimismo, la empresa solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud, cumplimentada según el modelo disponible en el portal de internet del IVACE (<https://www.ivace.es/index.php/es/>), supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de dicha página web.

4. Las empresas solicitantes deberán cumplimentar y presentar, a través del trámite telemático específico:

a) El modelo de solicitud normalizado de ayuda, que incluirá:

– Las declaraciones responsables acerca de los requisitos exigidos a las solicitantes, entre ellas, la de que la empresa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

– La declaración responsable referente a todas las ayudas *de minimis* que le hubieren concedido en el año correspondiente a la concesión de la ayuda por parte de la misma y en los tres años anteriores sujetas, en su caso, al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (Do L 352 de 24.12.2013), al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, o a otros reglamentos *de minimis*; así como la declaración de otras ayudas, donaciones o indemnizaciones procedentes de otras entidades públicas o privadas para los mismos costes subvencionables.

– Una memoria descriptiva en la que deberán consignarse las inversiones para las que se solicita subvención.

– Una declaración de intenciones sobre la realización de la auditoría de cuenta justificativa en caso de que se solicite anticipo de la subvención.

– La ficha de alta en la Base de datos corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en el trámite automatizado

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, deberá constar el IBAN donde la empresa solicita que se efectúe el pago de la subvención.

b) En caso de tratarse de entidades sin personalidad jurídica los socios, comuneros o integrantes de las mismas, deberán manifestar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo establecimiento, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta resolución, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción. En los casos de solicitudes incompletas, a los efectos del orden de presentación, se entenderá como fecha de presentación o entrada la de su efectiva subsanación.



Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva por riguroso orden de entrada de las solicitudes en cada programa, hasta agotamiento del presupuesto. Si antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes se agotara el presupuesto disponible en un programa, se incluirá a las solicitantes que no hayan podido recibir la ayuda por falta de crédito presupuestario en una lista de reserva, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, para el caso de obtenerse presupuesto adicional.

2. La instrucción, y en general la tramitación y gestión de las solicitudes correrá a cargo de la Unidad IVACE Innovación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE). Se delega en la persona titular de la jefatura del Área de Empresas y Asociaciones del IVACE la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión.

3. Tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos para reunir la condición de beneficiaria y demás actos de instrucción, la Dirección General del IVACE elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión, o en su caso denegación, que pondrá fin a la vía administrativa. Se podrán realizar resoluciones parciales a medida que se vayan presentando las solicitudes. La resolución motivada del procedimiento se notificará a las empresas interesadas vía electrónica y las ayudas concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, empresa beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención. Se delega en la persona que ostente la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

4. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas en virtud de esta convocatoria, será tratada, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. Transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sin haberse resuelto y notificado, éstas se entenderán desestimadas. Contra esta desestimación presunta, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. O bien, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las empresas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano instructor y gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Los activos deberán quedar instalados en un establecimiento productivo o económico de la empresa beneficiaria ubicado en un municipio de los indicados en el anexo a esta resolución. Los bienes subvencionados deberán mantenerse afectos a su destino durante un plazo de cinco años si se trata de bienes inmuebles inscribibles en un registro público, y de dos años si se trata del resto de bienes, desde que fueron adquiridos.

3. Salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la empresa deberá solicitar, previamente a la contracción del gasto, como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y entre las ofertas deberá escoger la más económica, salvo que se justifique motivadamente la elección de una oferta menos económica; todo ello salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, y así se justifique.

4. La justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de relación de gastos y pagos acompañada de informe de sociedad de auditoría o persona auditora en la forma exigida en la guía de justificación disponible en <https://www.ivace.es>.

En todo caso comprenderá la siguiente documentación:

- a) Informe final de ejecución que recoja de forma detallada las actividades realizadas.



b) Relación de gastos e inversiones de la actividad cumplimentada mediante la aplicación Justific@, accesible desde <https://www.ivace.es>.

c) Informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, según modelo previsto en la guía de justificación disponible en <https://www.ivace.es>.

El informe deberá acreditar, entre otros, que los pagos se han llevado a cabo a través de entidad financiera, y que se ha realizado el pago por la totalidad del gasto correspondiente dentro del periodo establecido, quedando excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja. El informe comprenderá, a su vez, la comprobación de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, así como la comprobación de la efectiva realización de las actividades subvencionadas mediante la inspección física de elementos tangibles en el lugar de realización del proyecto.

d) Declaración responsable referente a otras ayudas *de minimis* recibidas de esta u otra administración (independientemente de si estas son para los mismos costes subvencionables que los de la ayuda del IVACE como para cualquier otro) durante el periodo comprendido entre la fecha de la concesión y los tres años precedentes.

e) Declaración responsable referente a aquellas ayudas, donaciones, indemnizaciones o recursos que pueda solicitar u obtener durante la tramitación de esta subvención para los mismos costes subvencionables.

La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

– Transferencia bancaria: copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

– Cheques y pagarés: copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

– Efectos u otros instrumentos mercantiles como el *confirming*, el *factoring* o el descuento y adelanto bancario siempre que el cobro del proveedor esté garantizado: copia del documento o contrato y la acreditación del pago al proveedor por la entidad que lo hubiera realizado. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la parte acreedora por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las personas firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

5. Plazos de ejecución, justificación y de validez de justificantes de gasto y pago.

– El proyecto deberá haberse desarrollado dentro del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 30 de octubre de 2025.

– Serán subvencionables los gastos incurridos en la realización del proyecto siempre que la fecha del justificante de gasto se encuentre comprendida en el periodo indicado en el apartado anterior, y su pago se haya producido antes de la fecha de justificación del proyecto y en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

– La justificación de la ejecución del proyecto deberá presentarse con fecha límite 30 de octubre de 2025.

6. Cuando el proyecto subvencionado contemple la realización de obras e instalaciones, la empresa beneficiaria deberá contar con la correspondiente licencia municipal para llevarlas a cabo.

7. La empresa beneficiaria deberá hacer pública la cofinanciación del IVACE para con ello asegurar que todas las partes intervinientes en el proyecto y el público en general sean concededores de dicha cofinanciación. En este sentido, deberá insertar dentro del establecimiento, en lugar visible al público, un cartel de un tamaño mínimo A4 con el logotipo del IVACE y el de la Generalitat Valenciana, así como la mención «Ara empreses», disponibles en <http://www.ivace.es>; asimismo, deberá hacerlo constar en la página web propia y/o plataforma o medio electrónico de difusión social al que la empresa se encuentre adherida.



Artículo 9. Transparencia y detección del fraude

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las medidas de transparencia y prevención del fraude y aportar la documentación que así lo acredite:

a) Medidas de transparencia: cuando al menos el 40% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria tengan carácter de ayuda o subvención pública, deberá acreditar haber cumplido con la legislación básica sobre transparencia, aportando una captura de pantalla de su página web –o medio electrónico de finalidad similar– en la que aparezca la siguiente información:

– Contratos suscritos con una administración pública, haciendo mención a las partes, el objeto, plazo de duración, importe de licitación y de adjudicación, el número de empresas licitadoras y el procedimiento utilizado.

– Convenios con la Administración pública suscritos, haciendo mención a las partes, el objeto, plazo de duración y obligaciones económicas convenidas, así como sus posibles modificaciones.

– Subvenciones y ayudas públicas recibidas, con indicación de su importe y finalidad.

b) Medidas de prevención del fraude

Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE (<https://www.ivace.es>).

Artículo 10. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine y acredite ser titular la beneficiaria en el trámite de solicitud.

2. Las empresas beneficiarias podrán solicitar en el trámite de solicitud un anticipo de un 50% de la totalidad de la subvención que, en su caso, resulte concedida, sin que sea de aplicación el régimen de garantías previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de conformidad con lo previsto en el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024. La solicitud de anticipo implicará necesariamente la presentación de una declaración de intenciones –según modelo disponible en la web de IVACE– firmada conjuntamente con la persona auditora o empresa inscrita en ROAC que vaya a comprobar la realización material y económica de la inversión acompañando a la cuenta justificativa.

3. El pago total de la ayuda se realizará tras la verificación por el órgano instructor de la justificación presentada por la empresa beneficiaria.

Artículo 11. Plan de control de las subvenciones

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad y del cumplimiento de las obligaciones posteriores previstas en el presente decreto, se llevarán a cabo, conforme se determine en el correspondiente plan de control que se aprobará al efecto por la Dirección General del IVACE, y para ello las empresas beneficiarias deberán aportar la información y documentación que les sea requerida. El control se realizará sobre el porcentaje que se indique en el plan aprobado, porcentaje que en ningún caso será inferior al 10% de las entidades objeto de subvención y del 10% del total de ayuda efectivamente pagada, seleccionado mediante un procedimiento aleatorio ponderado mediante criterios sectoriales y de territorialidad, y en los que primará el control de aquellos expedientes en los que la beneficiaria acreditó mediante declaración responsable haber sufrido daños en la empresa sin indicación de número de tramitación de su solicitud de indemnización en el consorcio de compensación de seguros; en este caso, la empresa podrá acreditarlo mediante la presentación de acta notarial, informe pericial, policial u otro documento emitido por entidades independientes que acredite los daños sufridos en el momento de presentar la solicitud.

En todo caso, el IVACE podrá hacer uso de las prerrogativas recogidas en la disposición adicional primera, «Consulta de datos por la Administración», del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.



Artículo 12. Modificación de la subvención y reintegro de las ayudas concedidas

1. La empresa beneficiaria deberá realizar la inversión objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifiquen. No obstante, si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias excepcionales que modifican su desarrollo previsto, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Modificaciones en los costes previstos, siempre que se mantenga la elegibilidad de los mismos y se cumpla con el objeto de la ayuda de acuerdo con lo previsto en la convocatoria: No se requiere de solicitud de autorización previa del IVACE, pero sí de motivación adecuada y suficiente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto, que deberá validarse por el IVACE. El incumplimiento de lo previsto podrá ser motivo de minoración o revocación de la ayuda.

b) Cualquier modificación al alza del presupuesto total, no conllevará aumento de la subvención concedida. No serán tenidas en cuenta las modificaciones al alza de los gastos de auditoría respecto a lo previsto en la concesión de la ayuda.

c) Ampliación de la fecha límite de elegibilidad de los gastos y de su justificación y pago: se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa presentada antes del final del plazo de justificación del proyecto previamente establecido. Podrá aceptarse siempre que a juicio del IVACE sea compatible con los plazos y procedimientos de gestión de la convocatoria y lo previsto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En la justificación del gasto podrán aceptarse, a criterio del personal técnico del IVACE, desviaciones entre los diferentes costes subvencionables, de forma que la disminución de unos se compense con el exceso en otros, si bien considerando las siguientes circunstancias:

a) No se requiere de autorización previa del IVACE, pero sí de motivación adecuada y suficiente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto, que deberá validarse por el IVACE.

b) Los excesos de gastos de auditoría no podrán utilizarse para compensar otros costes, ni se podrán utilizar otros costes para compensar la disminución de gastos de auditoría.

c) La compensación entre costes no alterará en ningún caso la naturaleza de la inversión. Las modificaciones resultantes de los mecanismos de compensación no estarán en contradicción con los requisitos exigidos para la aprobación del proyecto.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa beneficiaria podrá dar lugar a la minoración o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

4. La presentación por parte de la empresa beneficiaria de un porcentaje de gastos pagados y aceptados menor del 25% de la cantidad total a justificar en los proyectos apoyados a través del Programa 1, o menor al 35% en los proyectos apoyados a través del Programa 2, dará lugar a la revocación de la ayuda, salvo que técnicamente pueda considerarse que aun así el proyecto ha sido efectivamente desarrollado y no se declare la revocación sino la minoración.

5. Se delega en la persona titular de la jefatura del Área de Empresas y Asociaciones de la Unidad IVACE Innovación, la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, en especial las referidas a renunciadas, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del proyecto así como sus posibles modificaciones; la resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Artículo 14. Acumulación de ayudas

Las ayudas, sujetas al régimen *de minimis*, podrán acumularse con otras ayudas sujetas a los siguientes reglamentos de los regímenes *de minimis*, siempre y cuando se trate de ayudas para costes subvencionables distintos a los del proyecto presentado ante el IVACE:



– Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L, 2023/2831, 15.12.2023).

– Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014), hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

– Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del presente decreto podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos subvencionables y con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación no excede la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 15. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

Las ayudas reguladas en esta resolución son compatibles con el mercado interior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que las mismas se sujetan al Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre a las ayudas *de minimis* (DO L de 15.12.2023).

Artículo 16. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE, que será la responsable del tratamiento. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes. Los datos que se proporcionen serán tratados con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud presentada.

2. Más información sobre protección de datos: <https://cindi.gva.es/es/proteccio-dades>

Artículo 17. Entidades colaboradoras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 161 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el IVACE podrá auxiliarse en la gestión de las ayudas con aquellas entidades con las que se formalice el correspondiente instrumento de colaboración para recabar, entre otros, apoyo técnico en el procesamiento de datos, en la revisión de la documentación administrativa, en la revisión de la justificación económica y en la realización de las actividades necesarias para el control del efectivo cumplimiento de la subvención, entre otros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo del decreto

Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE para:

- a) Desarrollar lo dispuesto en el presente decreto.
- b) Mediante la resolución, ampliar el plazo de presentación de solicitudes indicado en el artículo 6 de este decreto.

Segunda. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat



Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 1 de abril de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Marian Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Lista de municipios afectados

Alaquàs	Albal	Albalat de la Ribera
Alberic	Alborache	Alcàsser
Alcúdia, l'	Aldaia	Alfajar
Alfarb	Algemesí	Alginet
Almussafes	Alzira	Aras de los Olmos
Barxeta	Benagéber	Benaguasil
Benetússer	Benicull de Xúquer	Benifaió
Benimodo	Benimuslem	Beniparrell
Bétera	Bugarra	Buñol
Calles	Camporrobles	Carcaixent
Carlet	Casinos	Castelló
Castielfabib	Catadau	Catarroja
Caudete de las Fuentes	Chelva	Chera
Cheste	Chiva	Chulilla
Corbera	Cullera	Dos Aguas
Ènova, l'	Favara	Fortaleny
Fuenterrobles	Gavarda	Gestalgar
Godolleta	Guadassuar	Llaurí
Llíria	Llocnou de la Corona	Llombai
Loriguilla (núcleo urbano junto A3)	Losa del Obispo	Macastre
Manises	Manuel	Massalavés
Massanassa	Millares	Mislata
Montroy	Montserrat	Paiporta
Paterna	Pedralba	Picanya
Picassent	Pobla Llarga, la	Polinyà de Xúquer
Quart de Poblet	Rafelguaraf	Real
Requena	Riba-roja del Túria	Riola
Sant Joanet	Sedaví	Senyera
Siete Aguas	Silla	Sinarcas
Sollana	Sot de Chera	Sueca
Tavernes de la Valldigna	Titaguas	Torrent
Tous	Tuéjar	Turís
Utiel	València (pedanías sur)	Vilamarxant
Villar del Arzobispo	Xeraco	Xirivella
Yátova		

